



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Viterbo, Caldas, Cuatro (4) de Septiembre de dos mil
veinte (2020).

SENTENCIA CIVIL No. 07

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

SOLICITANTES: MARÍA NUBIA RÍOS ROJAS, persona reconocida y con vocación para intervenir como adquirente de los derechos y acciones a título singular en esta actuación sucesoria e intestada, donde funge como causante PEDRO JULIO VILLA ORTIZ. Agregando que la actora realizó compra de dichos derechos a los herederos ROSALBA MARTÍNEZ URIBE, RODOLFO ANTONIO Y ALBA JULIETH VILLA MARTÍNEZ.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Articular sentencia aprobatoria o no, del trabajo de adjudicación de un bien inmueble, el que fuera allegado por el apoderado único de la parte interesada y reconocida por tener aptitud en la intervención dentro de la actuación seguida como SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO JULIO VILLA ORTIZ.

3. ANTECEDENTES

Por auto fechado 5 de Diciembre de dos mil diecinueve, este despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada donde aparece como causante PEDRO JULIO VILA ORTIZ, quien tuvo su último domicilio en esta población; reconoció interés para actuar a la señora MARÍA NUBIA RÍOS ROJAS, en su condición de adquirente de los derechos y acciones a título singular con título escriturario 010 del 15 de enero de 1994; igualmente dispuso citar y emplazar a las personas interesadas en intervenir,

Se realizó el emplazamiento ordenado en el artículo 490 del Código General del Proceso; posteriormente el día 30 de julio del año en curso, se llevó a efecto diligencia para el inventario y avalúo de los bienes y deudas dejados por el fallecido, relación que fue declarada en firme en el mismo acto.

Fue decretada la elaboración del trabajo de Adjudicación de bienes y se autorizó en última instancia al apoderado de la demandante.

4. OBJETO DE LA DEMANDA

Con la demanda se pretende: Se Declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de PEDRO JULIO VILLA ORTIZ; el reconocimiento de la demandante como adquirente; el emplazamiento de las personas con derecho a intervenir. Todo lo anterior tuvo ocurrencia dentro del expediente, para lo cual se observaron las reglas mínimas procesales para el evento y se garantizaron los derechos fundamentales de las personas interesadas en intervenir.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER:

1- *¿Es procedente proferir sentencia aprobatoria del trabajo de Adjudicación del bien dejado por el causante, representado en un predio urbano, en la forma y términos como fue consignado por el apoderado en el trabajo presentado.?*

2- *¿Es procedente dentro de esta actuación resolver sobre la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien, además sobre el título hipotecario que fue inscrito en la matrícula 103-9681?*

MARCO NORMATIVO:

Artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA: Está atribuida para el conocimiento del asunto por el artículo 17, 25, 28 del Código General del Proceso.

LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES: La parte, MARÍA NUBIA RÍOS ROJAS, reconocida dentro de esta sucesión intestada, se encuentra legitimada teniendo en cuenta que ha demostrado la calidad de adquirente de derechos.

REQUISITOS: Revisada la demanda se encuentra que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y 488 y siguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE: El trámite se encuentra consagrado en el artículo 490 y siguientes de la citada norma.

HECHOS Y PRUEBAS RELEVANTES:

1- La señora MARÍA NUBIA RÍOS ROJAS, ha demostrado su capacidad para intervenir dentro de la actuación como se acredita con el título escritural 010 del 15 de enero de 1994.

2- El señor PEDRO JULIO VILLA ORTIZ, falleció el 20 de octubre de 1990, como se confirmó con el registro visible a folio 7.

3- El causante, dejó el siguiente bien: Predio rural ubicado en la calle 7 Bis, número 12 B – 04 de esta población, con los siguientes linderos: ///Por el Norte, con vía peatonal, en 6 metros; Sur con el lote Nro 23, en 6 metros; Este, con el lote Nro. 25, en 12 metros y por el Oeste con vía peatonal en 12 metros.///. Matrícula inmobiliaria 103-9681.

RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS:

¿Es procedente proferir sentencia aprobatoria del trabajo de Adjudicación de bienes, presentado por la parte interesada a través de su apoderada?

Para decidir sobre la procedencia de la sentencia satisfactoria a las pretensiones de la demanda, hay que determinar si en el caso bajo estudio el trabajo puesto al conocimiento reúne los requisitos de ley, consagrados en los Artículos 507 a 509 del código general del proceso, y al respecto encontramos una respuesta positiva, debido a que se ha detallado el bien dejado por el de Cujus; se ha demostrado el interés de la demandante por medio de prueba documental que le otorga facultad en la reclamación. En síntesis se han adelantado todos los trámites legales establecidos para este tipo de procesos y se han garantizado los derechos de quienes pueden intervenir dentro del plenario.

En consecuencia de lo anterior es procedente resolver favorablemente la petición procediendo a la aprobación del trabajo presentado por el apoderado de la interesada acá reconocida.

2- ¿Es procedente dentro de esta actuación resolver sobre la cancelación del patrimonio de familia que posee el bien, además sobre el título hipoteca que aparece inscrito en la matrícula 103-9681?

Sobre este ítem, como se dejó claro dentro de la diligencia de inventario y avalúo de bienes y deudas al apoderado, no es el escenario propicio para proceder a dicha cancelación, debido a que ella tiene un trámite especial, establecido en el Decreto 70 de 1931, por lo que debe acudir el interesado a lo allí reglado; sin existen hijos menores en favor de quienes se haya adoptado la inscripción se debe acudir al juez de la jurisdicción para que lo autorice; por el contrario si los hijos o quienes estén cubiertos con el beneficio, son mayores, lo deben hacer en la

misma forma en que fue constituido en tratándose de hijos acreditando su mayoría de edad.

Con respecto a la hipoteca deberán acudir al trámite de la cancelación del título para ello.

6. CONCLUSIÓN

Como encuentra este Despacho que el trabajo presentado cumple los requisitos legales establecidos, lo aprobará conforme al artículo 509 de la citada norma, con la advertencia de que el mismo y esta providencia deberán ser inscritos en la oficina respectiva y de otro lado las piezas procesales pertinentes serán protocolizadas debidamente.

7. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

F A L L A:

PRIMERO: Se aprueba, en todas y cada una de sus partes, el trabajo de Adjudicación del bien que se detalla como: Predio urbano ubicado en la calle 7 Bis, número 12 B – 04, lote número 24 de la Urbanización La Victoria de esta población, con un área de 72 mts², con los siguientes linderos: ///Por el Norte, con vía peatonal, en 6 metros; Sur con el lote Nro 23, en 6 metros; Este, con el lote Nro. 25, en 12 metros y por el Oeste con vía peatonal en 12 metros.///. Matrícula inmobiliaria 103-9681.

Bien avaluado en la suma de \$22.000.000, activo dejado por el causante PEDRO JULIO VILLA ORTIZ; trabajo presentado por el apoderado de la demandante señora MARÍA NUBIA RÍOS ROJAS, en calidad de adquirente de derechos y acciones a título singular por medio de escritura pública 010 del 15 de enero de 1994.

SEGUNDO: A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas del trabajo de Adjudicación y de este fallo, así la constancia de su ejecutoria, para que sean registradas en la Oficina con sede en Anserma, Caldas, de lo cual se allegará copia.

TERCERO: Se ordena, a costa de la parte interesada, la protocolización en la Notaría Única del Círculo, de las piezas procesales en los términos del artículo 509 numeral 7 parte final, del código general del proceso. Se dejará copia de la actuación en el archivo del despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VITERBO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**324c345199052953d9a5418ca7f3f54003904aff705b3188e64b2ed8e40
eb33d**

Documento generado en 04/09/2020 10:27:04 a.m.